Valledupar, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	LICETH TATIANA MÁRQUEZ VERGARA.
DEMANDADO	CELSO MANUEL VIDES GUERRA.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00299-00.

Revisada la presente demanda, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor CELSO MANUEL VIDES GUERRA a favor de LICETH TATIANA MÁRQUEZ VERGARA, en su calidad de representante legal de su menor hija M. de los A. V.M., por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($6.784.658). correspondiente a las cuotas alimentarias y vestuarios adeudados, valores debidamente actualizados, conforme el porcentaje del IPC para cada año a partir de enero de 2021, en el periodo comprendido de febrero de 2020 hasta julio de 2023, tal como se discrimina a continuación:

$6.321.262 por concepto de cuotas alimentos causadas desde febrero de 2020 a julio de 2023.

$463.396 por concepto de vestuarios en los meses de diciembre de los años 2020, 2021 y 2022.

Se hace claridad que no se libra mandamiento de pago por el concepto del 50% de gastos escolares como se solicita, por cuanto no se adjuntan los soportes correspondientes, para demostrar así el valor invertido. (sent. T-979 de 2 de diciembre de 1999, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa. Corte Constitucional).

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen a partir de agosto de 2023, debidamente actualizadas (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado CELSO MANUEL VIDES GUERRA y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepcione dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

TENER al doctor ALEXANDER PAEZ VERGARA, como apoderado judicial de la señora LICETH TATIANA MARQUEZ VERGARA, demandante en este asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir al apoderado judicial reconocido y a los profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d538728015edd0af4d409985d6baa67b9d32fe7806949efa3fc801a773cf69**

Documento generado en 03/08/2023 05:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica